

[NOMBRE_1] S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS
CI-01280-F-2026

Cipolletti, 30 de julio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos caratulados: **[NOMBRE_1] S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS CI-01280-F-2026** , de las que;

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-01280-F-2026-E0005, se agrega acto administrativo N°63/2026, emitido por la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, de fecha 27 de julio del 2026, mediante el cual se dispone, la continuidad de la no permanencia temporal de la adolescente [VÍCTIMA_1], de [EDAD_VÍCTIMA_1], de su ámbito familiar de convivencia, en el caso la separación transitoria de sus progenitores, la Sra. [FAMILIAR_2] y del Sr. [FAMILIAR_1], ambos con domicilio en [DIRECCION_FAMILIAR_2].

Y la prórroga de la medida excepcional de protección de derechos, por el plazo de NOVENTA (90) días, a partir del 17/06/2026, modificando la persona que ejercerá los cuidados de la adolescente de manera transitoria. A partir del día 03 de julio del 2026 la adolescente comenzó a convivir con su referente significativo, la Sra. [FAMILIAR_5] y el Sr. [FAMILIAR_6], ambos con domicilio en [DIRECCION_FAMILIAR_5].

Adjuntan además informe de intervención.

Que mediante presentación CI-01280-F-2026-E0007, la Dra. Celina Rosende, Defensora de Menores e Incapaces, dictamina: *"Que vengo a contestar la vista conferida en los autos del acápite y a retomar la intervención complementaria en los términos del art. 103 del CCyC. con relación a [VÍCTIMA_1]... Que tomo conocimiento del acto administrativo 29/26 y del informe que lo sustenta, de fecha 27/07/2026 remitido por la Delegación Catriel de SENAF que dispone la prórroga de la medida excepcional adoptada con relación a la adolescente [VÍCTIMA_1] y el cambio de alojamiento de la misma, hoy a cargo de sus tíos maternos Sres. [FAMILIAR_5] y [FAMILIAR_6], en la localidad de Cervantes, por el término de 90 días contados a partir del 17 de junio del corriente. II).- Que con relación a la legalidad de la prórroga de la medida adoptada, entiendo corresponde decretar la misma toda vez que resulta*

ajustada a derecho y a que del informe aportado surge el trabajo que se encuentran realizando con la familia y en particular las estrategias a desplegar con los progenitores, a los fines de reforzar su capacidad parental y el abordaje del tratamiento de adicciones. En efecto, la medida que se propone guarda proporción con el caso concreto y es la más favorable para asegurar el interés superior y concreto de mi asistida, quien se encuentran contenido en el hogar de sus tíos. III).- En consecuencia y atento cuanto surge de los informes remitidos por la SENAF, que dan cuenta de la conveniencia de prorrogar la medida adoptada y de modificar el lugar de alojamiento de la adolescente, externándola de [LUGAR_1] e incorporándola al grupo familiar extenso de su tíos, es que considero que S. S. debe resolver decretando la legalidad de la prórroga de la misma de acuerdo a lo que dispone los arts. 40 de las leyes 4.109 y 26.061, teniendo primordial consideración al momento de decidir el interés superior de [VÍCTIMA_1]. (conf. Art. 3 CIDNNyA, Ley 26.061 y 4.109)."

Pasando los presentes a resolver.

CONSIDERANDO:

Que analizadas las actuaciones realizadas por el Organismo Proteccional, puede concluirse que la prórroga de la medida excepcional adoptada por el SENAF se encuentra ajustada a derecho y privilegia el superior interés de [VÍCTIMA_1].

Debe tenerse en consideración que toda medida excepcional adoptada por el Órgano administrativo se encuentra sujeta a control judicial y que ello surge del art 40 de la Ley 26.061 y tiene como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias art. 39 de la ley 26.061.

El artículo 39 establece que el objetivo de las medidas excepcionales tienen es la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias, siendo limitadas en el tiempo y sólo prorrogables, mientras persistan las causas que les dieron origen.

Respecto de la prórroga de la medida, el art 39 del Dec 415/2006 establece: "En aquellos casos en que persistan las causas que dieron origen a la medida excepcional y se resolviere prorrogarla, deberá fijarse un nuevo plazo de duración, mediante acto fundado, el que deberá ser notificado a todas las partes".

Por ello que cobra relevancia el cumplimiento de los plazos legales a fin de no dilatar innecesariamente una medida que además vulneraría otros derechos del niño/a y adolescente, esto es, el derecho a desarrollar su vida en un núcleo familiar que garantice

su pleno desarrollo.

Asimismo, del informe acompañado surge que la medida resulta ajustada a derecho, en base a las particularidades del caso ya señaladas y las vías utilizadas, teniendo en cuenta que el alojamiento ha sido dispuesto a fin de garantizar el interés superior de la adolescente involucrada.

En consecuencia, en mérito a las constancias de la causa y en un todo de acuerdo con lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente,

RESUELVO:

I) CONSIDERAR CONFORME A DERECHO la prórroga y cambio de modalidad de la medida de protección excepcional adoptada por la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, con relación a la adolescente **[VÍCTIMA_1] DNI [DNI_VÍCTIMA_1]**, en favor de sus referentes afectivos **la Sra. [FAMILIAR_5] DNI [DNI_FAMILIAR_5] y el Sr. [FAMILIAR_6] DNI [DNI_FAMILIAR_6]**, de conformidad con lo dispuesto por el art.40 Ley 4109 y art. 40 in fine de la ley nacional 26.061, art.162,163,164,165 del CPF, continuando la medida excepcional de protección de derechos, por un nuevo plazo de NOVENTA (90) días a partir del 17/06/2026 hasta el 15 de Septiembre de 2026.-

II) Notifíquese a la Defensora de Menores e Incapaces de conformidad con lo dispuesto Ac.36/22-STJ.

III) Notifíquese a los progenitores de la adolescente y a los referentes afectivos mediante cédula al domicilio real.

Cúmplase por OTIF con la notificación dispuesta supra.

EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Marissa Lucía Palacios
JUEZA UPF 7